



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**Expedientes:** TEEH-PES-039/2021.

**Denunciante:** Partido MORENA a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Denunciado:** Carlos Muñiz Rodríguez, en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**Sentencia** que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se declara **la inexistencia** de las violaciones atribuidas al denunciado en el expediente administrativo IEEH/SE/PES/057/2021.

### GLOSARIO

**Autoridad Instructora:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante todas las fechas corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo que se precise lo contrario.

<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Denunciado:</b>	Carlos Muñiz Rodríguez, en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Hidalgo.
<b>Denunciante:</b>	Partido MORENA a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>IEEH:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>PES:</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>PROGRAMA:</b>	Entrega de vientres ovinos para el ejercicio fiscal 2021.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **I. ANTECEDENTES**

1. De los antecedentes narrados por las partes, así como de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:
2. **Inicio del proceso electoral.** El 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local para la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de

Hidalgo, y en misma data se aprobó el calendario electoral respectivo a través del acuerdo IEEH/CG/361/2020.<sup>2</sup>

3. **Presentación de la denuncia.** El 27 veintisiete de mayo, el Partido MORENA a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, presentó ante esa autoridad instructora, escrito de denuncia, formándose el expediente IEEH/SE/PES/057/2021, en contra del denunciado.
4. **Acuerdo de radicación.** El 28 veintiocho de mayo, la autoridad instructora, registró la denuncia, integrando el expediente IEEH/SE/PES/057/2021, reservando su admisión y el pronunciamiento relativo a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto contara con la información necesaria para tal efecto.
5. **Acuerdo de admisión.** El 31 treinta y uno de mayo, la autoridad instructora, señaló las doce horas del 07 siete de junio para el desahogo de la audiencia de ley, ordenando el emplazamiento correspondiente.
6. **Medidas cautelares.** En la misma fecha, la autoridad instructora, emitió acuerdo por medio del cual declaró improcedente la adopción de éstas.
7. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El siete de junio, la autoridad instructora, celebró la referida audiencia levantando el acta correspondiente.
8. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** En la misma fecha, la autoridad instructora, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1156/2021, remitió el expediente original, incluido su informe circunstanciado.

---

<sup>2</sup> Consultable en <http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2020/diciembre/15122020/IEEHCG3612020.pdf>

9. **Radicación del expediente en este Tribunal.** El 7 siete de junio, se radicó en la ponencia de la Magistrada Presidenta, bajo el número TEEH-PES-039/2021.
10. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, en su momento se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

## II. COMPETENCIA

11. El Tribunal Electoral es competente para resolver la denuncia presentada, toda vez que se aduce la utilización de programas sociales y recursos públicos a través de la emisión de una convocatoria por medio de la cual pretendidamente se difunde propaganda gubernamental y electoral contraria a la ley, en el marco del proceso electoral 2020-2021.
12. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), 133, 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 127, 128, 306, fracciones II y IV, 319 a 324 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo además la Jurisprudencia 25/2015<sup>3</sup> sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### Hechos denunciados.

---

<sup>3</sup> **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2015&tpoBusqueda=S&sWord=competencia.sistema.de.distribuci%c3%b3n>

- 13. Derivado del exhaustivo análisis del expediente que integra la instrumental de actuaciones, este Tribunal Electoral advierte que se denuncia que el ciudadano Carlos Muñiz Rodríguez, en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, el 14 catorce de mayo, suscribió una convocatoria dirigida a pequeños ovino cultores para participar en el programa entrega de vientres ovinos para el ejercicio fiscal 2021.
- 14. Que a decir del denunciante, la referida convocatoria fue difundida en diversos medios digitales, entre ellos en la página de Facebook del sitio [www.publico.hidalgo.com](http://www.publico.hidalgo.com), visible en la liga <https://m.facebook.com/publico.hidalgo/>, correspondiente al 21 de mayo.
- 15. Aduciendo que a través de la convocatoria se utilizan recursos de programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de un partido político o candidato, que se difunde propaganda gubernamental y electoral, violentando las disposiciones relativas al informe anual de labores o gestión de los servidores públicos.
- 16. **Contestación de la denuncia.** Respecto a los hechos que se le imputan, el denunciado señaló que la Secretaría de la cual es titular, si cuenta con un programa denominado “entrega de vientres ovinos” para el ejercicio fiscal 2021. Que si emitió y suscribió la respectiva convocatoria, informando su temporalidad y medios de difusión.

**Pruebas que obran en el expediente para su valoración**

- 17. Al denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos le fue admitida la siguiente:

PRUEBA	ADMISIÓN DESECHAMIENTO	DESAHOGO
--------	---------------------------	----------

1 Documental privada, consistente en una impresión de la convocatoria dirigida a pequeños ovino cultores para participar en el programa entrega de vientres ovinos para el ejercicio fiscal 2021.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
---	-----------	--

**18. Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**

PRUEBA	ADMISIÓN DESECHAMIENTO	DESAHOGO
1 Documental pública consistente en el acta circunstanciada del 28 veintiocho de mayo, que se instrumenta en atención a lo ordenado en el punto séptimo del acuerdo de Radicación, relativa al link <a href="https://www.publicohidalgo.com/">https://www.publicohidalgo.com/</a>	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
2 Documental pública consistente en el acta circunstanciada del 28 veintiocho de mayo, que se instrumenta en atención a lo ordenado en el punto séptimo del acuerdo de Radicación, relativa al link <a href="https://www.facebook.com/publico.hidalgo/">https://www.facebook.com/publico.hidalgo/</a>	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
3 Documental pública consistente en el acta circunstanciada del 31 de mayo, que se instrumenta en atención al cumplimiento de requerimiento formulado al denunciado, relativa a los links <a href="https://sedagro.hidalgo.gob.mx/pag/Convocatorias.html">https://sedagro.hidalgo.gob.mx/pag/Convocatorias.html</a> y <a href="https://sedagro.hidalgo.gob.mx/descargas/convocatorias/Vientes_Ovinos_2021.PDF">https://sedagro.hidalgo.gob.mx/descargas/convocatorias/Vientes_Ovinos_2021.PDF</a>	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**19. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:**

PRUEBA	ADMISIÓN DESECHAMIENTO	DESAHOGO
1 Documental privada consistente en copia simple de la convocatoria dirigida a pequeños ovino cultores para participar en el programa entrega de vientres ovinos para el ejercicio fiscal 2021.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
2 Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento de fecha 5 cinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a favor del ciudadano Carlos Muñiz Rodríguez, como Secretario de Desarrollo Agropecuario.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
3 Documental privada consistente en copia simple del tomo CLIV, de fecha 26 veintiséis de febrero, alcance veinte, número 08 ocho, del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, relativo a las reglas de operación para el otorgamiento de subsidios y apoyos, que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario otorga a través de los diversos programas con los que cuenta.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza.
4 Técnica, consistente en los links <a href="https://sedagro.hidalgo.gob.mx/pag/Convocatorias.html">https://sedagro.hidalgo.gob.mx/pag/Convocatorias.html</a> y	Se admite	Se desahoga a través del

<a href="https://sedagro.hidalgo.gob.mx/descargas/convocatorias/Vientes_Ovinos_2021.PDF">https://sedagro.hidalgo.gob.mx/descargas/convocatorias/Vientes_Ovinos_2021.PDF</a>		acta circunstanciada del 31 de mayo.
5 Presuncional legal y humana, consistentes en las deducciones lógico jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a los intereses de la denunciada.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza
6 Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro de los expedientes que se atienden en cuanto favorezcan a los intereses de la denunciada.	Se admite	Se desahoga por su propia y especial naturaleza

**20.** Las pruebas consistentes en documentales públicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 324 primer y segundo párrafo del Código Electoral, tienen pleno valor probatorio.

**21.** Las pruebas consistentes en técnicas y documentales privadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 324 primer y tercer párrafo del Código Electoral, tienen valor probatorio indiciario, y solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**22.** Precisado lo anterior, lo conducente es, de conformidad con el caudal probatorio, establecer o no la existencia de los hechos denunciados.

**Hechos acreditados**

**23.** A criterio de este Tribunal Electoral, se tiene debidamente acreditado que el 14 catorce de mayo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo, emitió la convocatoria dirigida a pequeños ovinocultores, para participar en el programa denominado “Entrega de Vientres Ovinos” para el ejercicio fiscal 2021, con base en las Reglas de Operación.

24. Que en la referida convocatoria aparece el nombre y firma del ciudadano Carlos Muñiz Rodríguez, en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario.
25. Y que fue difundida a través del portal institucional de la Secretaría, consultable en <https://sedagro.hidalgo.gob.mx/ventanilla.html>
26. Máxime que es un hecho público conocido que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso electoral local 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo.
27. Al tener por acreditada la **existencia de los hechos denunciados**, lo procedente para este Tribunal Electoral es revisar si la emisión de la convocatoria actualiza las violaciones aducidas por los denunciantes.
28. Es decir, analizar si en el caso concreto se actualiza la utilización de programas sociales y recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de un partido político o candidato.
29. Y si la emisión de la convocatoria constituye propaganda gubernamental, electoral o vulnera las reglas para dar a conocer el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos en el marco del proceso electoral 2020-2021.

### III. ESTUDIO DE FONDO

#### **Marco jurídico aplicable**

30. El artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y



cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- 31.** Por otro lado, el artículo 134 del mismo ordenamiento, refiere en sus párrafos séptimo y octavo que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- 32.** Y que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- 33.** Ahora bien, el artículo 127 del Código Electoral, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan o difundan los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones, sus candidatos, fórmulas, planillas y los ciudadanos independientes, así como sus simpatizantes.
- 34.** Y el artículo 130 del mismo Código, estipula que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del

servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

- 35.** En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
- 36.** Respecto de las disposiciones previstas en el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la propaganda gubernamental, son las campañas de comunicación de los tres niveles de gobierno por medio de la cual difunden a la ciudadanía sus acciones y logros. Motivo por el cual, los tres niveles de gobierno tienen prohibido difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales para que no influyan en el sentido del voto de las personas.
- 37.** Por lo que hace a los principios que salvaguarda el artículo 134 del mismo ordenamiento, en sus párrafos séptimo y octavo, se advierte que tiene como objetivo evitar la utilización de programas sociales y de sus recursos públicos, ya sea que provengan del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, tutelan que las autoridades de los tres niveles de gobierno y sus dependencias, no aprovechen la propaganda gubernamental para posicionar su imagen ante la ciudadanía a través de una promoción personalizada.
- 38.** Es decir, las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de actuar de forma imparcial, neutral y equitativa, sin aprovecharse de los recursos públicos de los cuales disponen por el ejercicio del cargo.
- 39.** Respecto de las disposiciones expuestas en el artículo 127 del Código Electoral, se obtiene que la propaganda electoral es la que realizan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, por medio de ésta, difunden sus respectivas plataformas electorales, programas de acción y plan de gobierno tendientes a la obtención del

voto. Es decir, en la propaganda electoral, se identifica a quien postula a la candidata y/o candidato, la imagen, nombre de estos, el tipo de elección y se hace un llamado expreso al voto.

40. Finalmente el artículo 130 del referido Código, establece las reglas para la difusión del informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la temporalidad para llevarlo a cabo, con la finalidad de que no tengan una indebida exposición y promoción dentro del periodo de campañas electorales.

#### **IV. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.**

41. Con base en el caudal probatorio que integra el expediente bajo análisis, y en el marco normativo expuesto, a criterio de este Tribunal Electoral, no se actualizan las violaciones que el denunciante pretende hacer valer, dado que de autos se tiene debidamente acreditado que la emisión de la convocatoria de ningún modo actualiza la utilización de programas sociales y recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de un partido político o candidato.
42. Se afirma lo anterior, en virtud de que, de la integral lectura de la convocatoria se advierte que está dirigida a pequeños ovinocultores para participar en el programa entrega de vientres ovinos para el ejercicio fiscal 2021.
43. Que tiene por objetivo, incrementar el inventario ganadero y la producción de carne ovina, a través de la dotación de vientres para mejorar el ingreso de los ovinocultores y sus familias.
44. Que la convocatoria se emite con fundamento y cumplimiento al numeral 4.1.6 de las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Subsidios y Apoyos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
45. Asimismo, se establecen los requisitos para las personas interesadas en acceder al programa, entre otros, deberán

presentar el documento que acredita su incorporación al padrón ganadero nacional (UPP), expedida por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); los plazos para presentar las solicitudes de apoyo, mismo que cerraría el 19 diecinueve de mayo. Pudiendo presentarla los interesados de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Ganadería, por correo electrónico [ovinos.vientres@sedagrohidalgo.site](mailto:ovinos.vientres@sedagrohidalgo.site), y en el portal o ventanilla electrónica, en la dirección <https://sedagro.hidalgo.gob.mx/ventanilla.html>, las consideraciones adicionales para acceder al apoyo, el centro de atención, la fecha de emisión, 14 catorce de mayo, nombre y firma del Secretario de Desarrollo Agropecuario; y la leyenda referente a que el programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, señalando la prohibición de usarlo con fines políticos, electorales y de lucro.

- 46.** Los datos supra citados, resultan de la mayor importancia, dado que, válidamente advertimos que la emisión de la convocatoria no fue de manera espontánea en el marco del proceso electoral local de diputaciones 2020-2021; sino que la convocatoria deriva de una previa aprobación del presupuesto de egresos del estado de Hidalgo, mismo que fue aprobado por el Congreso local, y publicado el 31 treinta y uno de diciembre del año 2020, lo que acontece antes de que iniciaran las campañas electorales.
- 47.** Robustece lo anterior, el contenido de las Reglas de operación para el otorgamiento de subsidios y apoyos, que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario otorga a través de los diversos programas con los que cuenta, mismas que fueron publicadas desde el 26 veintiséis de febrero, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo.
- 48.** De las que se desprende, que su emisión se fundamenta en el artículo 49 del decreto 568, por el que se autorizó el presupuesto de egresos del estado de Hidalgo, para el ejercicio 2021.

49. Estableciendo que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, está enfocada en lograr el desarrollo económico y social de las familias que dependen de las actividades agropecuarias, con programas dirigidos a los productores, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con relación al Eje 2, denominado "Hidalgo próspero y dinámico", relativo a los productores del Campo, respecto de la seguridad alimentaria y erradicación del hambre en nuestro estado.
50. En consecuencia, la suma de los anteriores elementos, nos permiten advertir que la convocatoria y el programa, no son inventados ni emitidos a capricho de algún servidor público, sino que obedecen a una política pública previamente diseñada, por lo que su emisión y ejecución, se encuentran autorizadas desde la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 dos mil veintiuno, esto de conformidad a las reglas de operación, mismas que establecen disposiciones a las que se sujetan los programas y los recursos públicos, otorgando certeza, imparcialidad y transparencia.
51. Entre los programas aprobados, resalta el identificado como 4.1.6, relativo a la entrega de vientres ovinos, mismo que se sujeta a una **mecánica operativa**.
52. La cual dispone que debe emitirse una convocatoria y publicarse en la página oficial de la Secretaría, <https://sedagro.hidalgo.gob.mx>
53. Esa mecánica establece la recepción de solicitudes, el proceso de revisión y dictamen de las solicitudes, mismo que se emite en un término de **15 quince días hábiles**, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la convocatoria.
54. Y la entrega de apoyos, mismo que obedece a la programación de la unidad administrativa y suficiencia presupuestaria.
55. Conforme a lo hasta aquí expuesto, este Tribunal Electoral tiene por acreditado, que la convocatoria fue publicada en los medios oficiales, tal y como lo señalan las reglas de operación.

- 56.** Y no a través de diversos medios digitales como lo adujo el denunciante, máxime que contrario a lo que este señala, únicamente aportó la dirección de una página electrónica y de una liga de Facebook del diario electrónico denominado publicohidalgo.com, donde se publican noticias de diversos temas, el cual no pertenece a la cuenta institucional u oficial de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del estado de Hidalgo<sup>4</sup>.
- 57.** Que la emisión de la convocatoria en sí misma de forma alguna significa la indebida utilización de programas sociales ni de recursos públicos, para coaccionar el sentido del voto en la ciudadanía.
- 58.** En virtud de que, la publicación de la convocatoria no significa la entrega en automático de los vientres ovinos a cualquier persona de forma indistinta. Toda vez que, cuando se cierra la convocatoria, que en el caso concreto aconteció el 19 de mayo, todas las solicitudes ingresadas pasan por un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos.
- 59.** Y una vez cumplidos y verificados, pasan hasta 15 quince días hábiles para la emisión del respectivo dictamen, lo que aconteció, en su caso, el 9 nueve de junio, es decir, una vez terminada la jornada electoral<sup>5</sup> y, aun, conforme a dicha Convocatoria, al momento en que se resuelve no hay elementos que evidencien la existencia de una entrega previa de apoyos.
- 60.** Dado que, de ser el caso, su entrega, aún está sujeta a la programación y suficiencia presupuestal de la unidad administrativa, por lo que, de forma alguna la simple emisión de la convocatoria no generaría inducción, coacción o las violaciones aducidas por el denunciante.
- 61.** Máxime que, como ya se hizo referencia, la convocatoria está dirigida a una determinada población y objetivo, lo que reduce

---

<sup>4</sup> Tal y como se actualiza de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad instructora, en ejercicio de la función electoral, de fecha 28 veintiocho de mayo.

<sup>5</sup> Misma que se llevó a cabo el pasado 6 seis de junio.

considerablemente su espectro de aplicación, aunado a que la población interesada debe estar incorporada al padrón ganadero nacional, reduciéndolo aún más.

- 62.** Es así que, a criterio de este Tribunal Electoral, en autos no existen elementos que demuestren que la emisión de la convocatoria haya incidido de forma indebida o negativa en el proceso electoral local de diputaciones 2020-2021.
- 63.** Por lo que, respecto a la aducida difusión de propaganda gubernamental a través de la convocatoria, a juicio de este Tribunal Electoral, no se actualiza en el caso concreto.
- 64.** Y que con base en el análisis desarrollado en la presente resolución, se advierte que la convocatoria no difunde logros, metas o compromisos cumplidos del gobierno en turno, ni de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, menos aún del servidor público denunciado. Además, no contiene logotipos ni fraseología distintiva del gobierno actual.
- 65.** De igual manera, no le asiste la razón al denunciante, respecto de que la difusión de la convocatoria constituye propaganda electoral, dado que como ya se analizó, en ninguna parte la convocatoria expone una plataforma electoral, ni propuestas de campaña, ni contiene logotipos de partido político o coalición, ni nombres o imágenes de alguna candidatura, y mucho menos hace un llamado expreso al voto.
- 66.** Asimismo, de ninguna manera la emisión de la convocatoria violenta las normas para rendir el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, puesto que, evidentemente y como ya se expuso, la convocatoria no es un informe de gobierno.
- 67.** Dado que, en ninguna de sus partes hace de conocimiento a la ciudadanía el trabajo realizado, las metas alcanzadas, los resultados obtenidos, derivado del ejercicio del cargo del que se trate.

68. Motivo por el cual, con base en el caudal probatorio que ha sido descrito en líneas precedentes, para este Tribunal Electoral no está acreditado que la emisión de la convocatoria actualizara una indebida utilización de programas sociales o de recursos públicos, además que de no existir en autos elementos que la identifiquen como propaganda gubernamental y/o electoral.
69. Robustece lo anterior, el criterio reiterado por la Sala Superior, relativo a la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, **no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales** durante las campañas electorales, debido a su finalidad.
70. Asimismo ha señalado que atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, **los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral,** toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
71. Máxime que, en el caso concreto únicamente se emitió la convocatoria, sin que, como ya se señaló, existan elementos que acrediten una posible entrega previa de los apoyos.
72. Es así que, este órgano jurisdiccional considera que, en el caso concreto, debe declararse la **inexistencia de las violaciones aducidas.**
73. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**



**ÚNICO.** Se declara **la inexistencia** de las violaciones atribuidas al denunciado.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.